El Carmen de Bolívar, 03 JUL 2020 Aviso No. SCVMM-P-S- 222 20

Señor
TRABAJADORES DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MONTECARMELO E.S.E. Y SU ÁREA DE INFLUENCIA.
Predio denominado La Roca.
Ubicado en la Vereda/Barrio El Carmen de Bolívar.
Municipio de El Carmen de Bolívar - Bolívar.

PR-OP-AD-001-FR-012 / Versión 3 PLANILLA - FACTURA
RB786953717CO
472 Correo Certificado
F-9485 Sticker Cliente

Referencia: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 007 de 2015, suscrito el 3 de Julio de 2015.

Asunto: Notificación por Aviso de la Resolución No. 334 del 03 de marzo de 2020. Predio No. PHPV-1-002.

Respetados señores;

El suscrito, Gerente General de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARIA S.A.S.**, identificada con Nit. 900.858.096-4, en virtud del Contrato de Concesión de la referencia; procedió a dar cumplimiento a lo consagrado en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) con el envío de la citación para la notificación de la Resolución No. 334 del 03 de marzo de 2020 a la dirección del predio denominado La Roca ubicado en El Carmen de Bolívar, la cual fue devuelta por el distribuidor de la empresa de mensajería "Servicios Postales Nacionales S.A. 472" mediante la guía de envío No. RB771681460CO de fecha 17 de marzo de 2020, sin que hasta la fecha se haya podido surtir la notificación personal a la empresa **TRABAJADORES DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MONTECARMELO E.S.E. Y SU ÁREA DE INFLUENCIA"**, en calidad de titular del derecho real de dominio inscrito del inmueble requerido.

Agotado el término legal de la citación para la notificación personal, se procedió a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se requiere notificar del presente acto administrativo al Representante Legal de la empresa **TRABAJADORES DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MONTECARMELO E.S.E. Y SU ÁREA DE INFLUENCIA,** con el objeto de dar cumplimiento a la ley se procede a **NOTIFICAR POR AVISO** la Resolución **No. 334 del 03 de marzo de 2020**, *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial PUERTA DE HIERRO – PALMAR DE VARELA Y CARRETO - CRUZ DEL VISO, Unidad Funcional 1, Sector Variante El Carmen de Bolívar, Ubicada en la Vereda/Barrio El Carmen de Bolívar, Municipio de El Carmen de Bolívar, Departamento de Bolívar"*, correspondiente al predio identificado con la Ficha Predial PHPV-1-002, cedula catastral No. 13244000100000000301860000000000 ME y Matrícula Inmobiliaria

SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARÍA S.A.S
NIT: 900.858-096-4
Calle 25 No. 24A-16 Edificio Twins Bay Cartagena-Bolívar
Calle 24 No. 52–57 Municipio El Carmen de Bolívar

Sociedad Concesionaria Vial Montes de María Una Compañía de Sacyr Concesiones | VIGILADO SuperTransporte | ANI Agencia Nacional de Infraestructura

No. 062- 11560 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar.

La presente notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, así mismo, en caso de que en el predio no se reciba la comunicación o se desconozca la información sobre el destinatario el **AVISO** con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica de la Sociedad CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARIA S.A.S. y de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Para su conocimiento, acompaño al presente Aviso copia de la Resolución No. 334 del 03 de marzo de 2020, contra la presente Resolución le procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, de conformidad con lo dispuestos en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 21 de la ley 9 de 1989.

Agradezco la atención que le brinde a la presente.

Cordialmente,

Jorge Beceiro Castresana
Gerente General
Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S,
Firma delegataria de la **Agencia Nacional de Infraestructura-ANI**

Anexo: Resolución No. 334 del 03 de marzo de 2020.
Elaboró: ATL.
Revisó: JDMV y CASR.
Aprobó: JBC.

SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARÍA S.A.S
NIT: 900.858-096-4
Calle 25 No. 24A-16 Edificio Twins Bay Cartagena-Bolívar
Calle 24 No. 52–57 Municipio El Carmen de Bolívar

Sociedad Concesionaria Vial Montes de María Una Compañía de Sacyr Concesiones
VIGILADO SuperTransporte
ANI Agencia Nacional de Infraestructura

4-72

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Mintic Concesión de Correo//

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo : PO.CARTAGENA

Orden de servicio: 13564294

Fecha Admisión: 08/07/2020 16:09:52

Fecha Aprox Entrega: 17/07/2020

RB786953717C0

8010 860

Remitente

Nombre/ Razón Social: SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARIA

Dirección:EL CARMEN DE BOLIVAR NIT/C.C/T.I:

Referencia: Teléfono: Código Postal:

Ciudad:SAN JACINTO_BOLIVAR Depto:BOLIVAR Código Operativo:8103080

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1 C2	Cerrado
NE	No existe	N1 N2	No contactado
NS	No reside X	FA	Fallecido
NR	No reclamado	AC	Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM	Fuerza Mayor
	Dirección errada		

Destinatario

Nombre/ Razón Social: TRABAJADORES DE LAEMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MONTECARMELO

Dirección:PREDIO DENOMINADO LA ROCA

Tel: Código Postal: Código Operativo:8010860

Ciudad:EL CARMEN DE BOLIVAR Depto:BOLIVAR

Firma nombre y/o sello de quien recibe: No Reside en el Predio

C.C. Tel: Hora:

Valores

Peso Físico(grs):200

Peso Volumétrico(grs):0

Peso Facturado(grs):200

Valor Declarado:$0

Valor Flete:$6.500

Costo de manejo:$0

Valor Total:$6.500

Dice Contener :

Observaciones del cliente: Devuelto al Remitente

Fecha de entrega:

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega: 1er 2do

DIST. ELBER CADRASCO C.
C.C. 18655305
16 y 21/07/2020

8103 080

PO.CARTAGENA NORTE

81030808010860RB786953717C0

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 11 20 / Tel. contacto: (571) 4722000

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

La movilidad es de todos | Mintransporte

Notificación Por Aviso de la Resolución No. 334 del 03 de Marzo de 2020.

REMITENTE:
JORGE BECEIRO CASTRESANA
Gerente General
Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S.
NIT: 900.858.096-4
Calle 37 No. 48 – 30 Sector la Santa (Carretera Tronc
El Carmen de Bolívar - Bolívar

DESTINATARIOS:
TRABAJADORES DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MONTECARMELO E.S.E. Y SU ÁREA DE INFLUENCIA
Predio denominado La Roca.
Ubicado en la Vereda/Barrio El Carmen de Bolívar.
Municipio de El Carmen de Bolívar – Bolívar.

334

21-02-20

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NUMERO 334 **DE 2020**

03 MAR 2020

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Puerta de Hierro – Palmar de Varela y Carreto – Cruz del Viso, Unidad Funcional 1, Subsector 1.2 Variante de El Carmen de Bolívar, ubicado en la Vereda/Barrio El Carmen de Bolívar, Municipio de El Carmen de Bolívar, Departamento de Bolívar."

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución 940 del 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura.

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".*

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *"como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".*

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *"En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".*

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, suscribió con la Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S., el Contrato de Concesión No. 007 del 3 de Julio de 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto en el corredor vial Puerta de Hierro - Palmar de Varela y Carreto - Cruz del Viso, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial "Puerta de Hierro - Palmar de Varela y Carreto – Cruz del Viso, Unidad Funcional 1, Subsector 1.2 Variante de El Carmen de Bolívar", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **PHPV-1-002** de fecha 08 de agosto de 2018, elaborada por Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S, con un área requerida de terreno de **1345,00 M2.**

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las Abscisas Inicial K 0+192,17 y Final K 0+197,82 (margen Izquierda), la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado La Roca, ubicado en la Vereda/Barrio El Carmen De Bolívar, Municipio de El Carmen De Bolívar, Departamento de Bolívar, identificado con cédula catastral No. **13244000100000003018600000000 ME** y folio de matrícula inmobiliaria **No. 062-11560** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar- Bolívar, y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** En Longitud de 6,32 m Con CAMINO AL SALADO; **SUR:** En Longitud de 42,98 m Con JOSE DEL CARMEN MEDINA OCHOA; **ORIENTE:** En Longitud de 60,18 m Con RODOLFO RAFAEL MEDINA LORA; **OCCIDENTE**: En Longitud de 75,16 m Con TRABAJADORES DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MONTECARMELO E.S.E. Y SU ÁREA DE INFLUENCIA. Incluyendo las mejoras, los cultivos y especies que se relacionan a continuación:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
Uvito (D=0.10m - 0.20m)	5		un
Pasto Kikuyina	1345,00		m2

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 98 del 13 de mayo del 1999 otorgada en la Notaria Única de El Carmen de Bolívar – Bolívar.

Que los **TRABAJADORES DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MONTECARMELO E.S.E. Y SU AREA DE INFLUENCIA**, son los titulares inscritos del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, quienes adquirieron el predio a título de Donación que les realizó la UNIDAD REGIONAL DE SALUD 2, tal y como consta en la Escritura Pública No. 98 del 13 de mayo del 1999 otorgada en la Notaría Única de El Carmen de Bolívar, debidamente registrada el 14 de mayo del 1999, e inscrita en la anotación 04 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 062-11560 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar.

Que la Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S., realizó el estudio de títulos el día 8 de agosto de 2018, en el cual conceptuó que **ES VIABLE** la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S., una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Corporación Lonja inmobiliaria de Bogotá D.C., el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Corporación Lonja inmobiliaria de Bogotá D.C., emitió el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 14 de diciembre de 2018, del **INMUEBLE** fijando el mismo en la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. ($1.881.860,00)**, que corresponde al área de terreno requerida, las mejoras, cultivos y especies incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUBTOTAL
TERRENO				
U.F.1.	m2	1.345,00	$ 1.088	$ 1.463.360
SUBTOTAL TERRENO				**$ 1.463.360**
CULTIVOS/ESPECIES				
UVITO (D=0.10 – 0.20 M)	Unidad	5	$ 3.000	$ 15.000
PASTO KIKUYINA	m2	1.345,00	$ 300	$ 403.500
TOTAL CULTIVOS/ESPECIES				**$ 418.500**
AVALÚO TOTAL				**$ 1.881.860**

Que la Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 14 de diciembre de 2018, formuló a los **TRABAJADORES DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MONTECARMELO E.S.E. Y SU AREA DE INFLUENCIA,** la Oferta Formal de Compra No. **SCVMM-P-S-265-19** de fecha 11 de marzo de 2019, con la cual se les instó a comparecer a notificarse de la misma.

Que la Oferta Formal de Compra No. SCVMM-P-S-265-19 de fecha 11 de marzo de 2019, fue notificada personalmente al señor **DIRO ENRIQUE MARTINEZ PEREZ,** el día 11 de abril de 2019 en calidad de Representante de los **TRABAJADORES DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MONTECARMELO E.S.E. H.M.C. Y SU AREA DE INFLUENCIA,** y en calidad de representante legal en su condición ya expresada del Comité de Bienestar Social de la E.S.E. H.M.C. y sus subcomités municipales, de conformidad con la Escritura Pública No. 98 del 13 de mayo del 1999 otorgada en la Notaria Única de El Carmen de Bolívar, y por Aviso Web No. SCVMM-P-S-383-19 de fecha 02 de mayo de 2019, publicado en las páginas web de la Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S., y de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, de 03 al 09 de mayo de 2019, quedando notificados el día 10 de mayo de 2019 los demás **TRABAJADORES DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MONTECARMELO E.S.E. Y SU AREA DE INFLUENCIA** titulares del derecho real de dominio en el folio de matrícula inmobiliaria.

Que mediante oficio No. **SCVMM-P-S-404-19** de fecha 16 de mayo de 2019, la Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S., solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **SCVMM-P-S-265-19** en el folio de matrícula inmobiliaria No. **062-11560**, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 6 de fecha 16 de mayo de 2019.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-11560 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar, sobre el **INMUEBLE** recaen la siguiente medida cautelar:

- **MEDIDA CAUTELAR**: Prohibición de Enajenar Derechos Inscritos en Predio Declarado en Abandono por Causa de la Violencia a Solicitud del Titular en Esos Derechos art. 127, del Comité Municipal de Atención Integral a la Población Desplazada a MARCELINO BARROS TEHERAN, instaurada mediante Resolución 001 del 03 de octubre del 2008 de la Gobernación de Cartagena - Bolívar, debidamente registrada el 20 de abril del 2009, anotación 05.

Que mediante memorando No. 20196040164233 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **PHPV-1-002** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARÍA S.A.S.**, con radicado ANI No. 20194091046102.

Que en virtud de la medida inscrita y teniendo en cuenta que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a los titulares del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o escritura pública según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, la Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **PHPV-1-002** de fecha 08 de agosto de 2018, elaborada por Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S, con un área requerida de terreno de **1345,00 M2**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las Abscisas Inicial K 0+192,17 y Final K 0+197,82 (margen Izquierda), la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado La Roca, ubicado en la Vereda/Barrio El Carmen De Bolívar, Municipio de El Carmen De Bolívar, Departamento de Bolívar, identificado con cédula catastral No. **13244000100000003018600000000 ME** y folio de matrícula inmobiliaria **No. 062-11560** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar-Bolívar, y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** En Longitud de 6,32 m Con CAMINO AL SALADO; **SUR:** En Longitud de 42,98 m Con JOSE DEL CARMEN MEDINA OCHOA; **ORIENTE:** En Longitud de 60,18 m Con RODOLFO RAFAEL MEDINA LORA; **OCCIDENTE:** En Longitud de 75,16 m Con TRABAJADORES DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MONTECARMELO E.S.E. Y SU ÁREA DE INFLUENCIA. Incluyendo las mejoras, los cultivos y especies que se relacionan a continuación:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
Uvito (D=0.10m - 0.20m)	5		un
Pasto Kikuyina	1345,00		m2

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los **TRABAJADORES DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MONTECARMELO E.S.E. Y SU AREA DE INFLUENCIA,** en calidad de propietarios del **INMUEBLE,** en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNIQUESE el contenido de la presente resolución al Comité Municipal de Atención Integral a la Población Desplazada de Bolívar, en atención a la medida inscrita en la anotación No. 05 del folio de matrícula inmobiliaria No. **062-11560** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 03 MAR 2020

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S
Revisó: Diana María Vaca Chavarría - Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial
Aprobó: Rafael Diaz-Granados Amaris - Coordinador GIT de Asesoría Jurídica Predial